



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00488-2016  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**MANUEL PABLO CARDENAS CAMPO**  
[manuelpcc@hotmail.com](mailto:manuelpcc@hotmail.com)



MinCIT

2-2016-007868  
2016-05-18 09:22:21 AM FOL 1  
MEDIO: Email ANE.  
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO CONT  
DES: MANUEL PABLO CARDENAS CAMPO

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	30 de Marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 256 - CONSULTA
Tema	ACTUACIONES - CONTADOR PÚBLICO - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"con entrada en vigencia la nueva normatividad contable reunida en el Decreto 2420 de 2015, es aceptable presentar información con base en el Decreto 2649 y 2450 y certificados?"*

*Que les puede pasar a los contadores y revisores fiscales que lo haga?"*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Sobre el interrogante planteado, nos permitimos señalar que este Consejo resolvió una pregunta similar en la consulta con número de radicación 2016-083 del 01 de febrero de 2016, el cual para efectos de consulta, adjuntamos el link correspondiente: [http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum\\_rslistdocuments=1&totalRows\\_rslistdocuments=73&concept\\_id=2016](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=1&totalRows_rslistdocuments=73&concept_id=2016).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Puntal: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno